



LEY 717

**PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Soriasis. Reconocimiento en el ámbito de la provincia como enfermedad crónica y a su tratamiento como prestación básica esencial garantizada.

Sanción: 09/11/2006; Promulgación: 27/11/2006;
Boletín Oficial 06/12/2006

Artículo 1º.- Reconócese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego a la enfermedad denominada psoriasis como enfermedad crónica; y a su tratamiento, como prestación básica esencial garantizada, en los términos que establece la presente.

Art. 2º.- El Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Salud, garantizará su tratamiento comprendiendo ello las fases de diagnóstico, tratamiento clínico, psicológico, farmacológico, insumos que irrogan tales prácticas y todo aquello que concurra a atender adecuadamente la enfermedad.

Art. 3º.- El Gobierno deberá:

- a) Asegurar la existencia de por lo menos un (1) equipo de fototerapia PUBA y un equipo de fototerapia UVB NB de banda angosta. En todos los casos gozará de supervisión médica y de enfermería durante la totalidad del período que dure el tratamiento;
- b) llevar un registro de personas con las patologías mencionadas en el artículo 1º;
- c) propiciar e implementar programas y cursos de educación para los pacientes y su grupo familiar, tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad;
- d) desarrollar programas de docencia e investigación, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector;
- e) instrumentar los recursos de infraestructura, técnicos y humanos, para la concreción del inciso a);
- f) realizar toda otra actividad necesaria para el diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de esta patología.

Art. 4º.- Los gastos que irroge la aplicación de la presente ley, serán atendidos con el presupuesto jurisdiccional de Salud.

Art. 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

